



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2020 00193</u> 00
DEMANDANTE:	PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIA (UGPP)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de corrección de auto 25 de septiembre de 2020 en el proceso de referencia, presentada por el apoderado de la parte accionante.

2. CONSIDERACIONES

CORRECCIÓN DE AUTO.

En atención al memorial allegado por medios electrónicos el día 06 de octubre de 2020, presentado por el abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, apoderado judicial de la parte actora, como se evidencia en el poder aportado como anexo de la demanda¹, manifiesta que en el numeral séptimo de la providencia de 25 de septiembre de 2020, se incurrió en un error involuntario de

¹ Expediente digital, documento visible en la carpeta "1. Demanda" pág. 25.

digitación, al reconocer personería jurídica a la abogada AURA LUCY OLARTE ALCANTAR, como apoderada principal de la parte demandante, cuando no obra como apoderada en el proceso de referencia.

Cuando se presentan evidentes errores en una providencia, la ley da la posibilidad al juez de corregirla sin que con ello se reforme o revoque la decisión de fondo. En efecto, el artículo 286 del C.G.P. -aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA- dispone que los autos y sentencias pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio y a solicitud de parte, cuando se incurra en error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas contenidas en la parte resolutive o que influyan ella¹.

Al hacer el análisis del expediente, se evidencia que se cometió una equivocación al momento de reconocer personería jurídica, la cual al ser analizada se puede decir que, la misma obedeció a un error en la digitación de la providencia, pues la abogada AURA LUCY OLARTE ALCANTAR, no debió incluirse en el mentado proveído, dado que no figura como apoderada del accionante en el proceso de referencia. Por el contrario, se debió reconocer personería jurídica al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, como apoderado judicial de la parte actora, en concordancia al poder especial allegado con la demanda².

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es corregir el numeral séptimo del auto de 25 de septiembre de 2020 del proceso en referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-:

² Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral séptimo (7º) del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

*"**SÉPTIMO.** Reconocer personería jurídica al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, portador de la tarjeta profesional No. 100.924 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 25 del escrito de la demanda."*

SEGUNDO.- TRAMITES VIRTUALES. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

papextintodas@fiduprevisora.com.co

rarvict@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abbb0619c947ccf1d29a5496640f225a3f5a937a538c470174e8b4ca2eea851**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:52 AM